



ORDENANZAS DE GANADERÍA (1932)

En Portilla de la Reina, Provincia de León a ventitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos, los abajo firmantes nos comprometemos a observar con respecto a nuestros ganados y haciendas las condiciones siguientes:

1ª Se formará una vecera de cabaña que la compondrán todas las Vacas de año arriba, y sólo pasará el día cuando salgan las de cuatro ganaderos. Se guardarán a una por día con pastores mayores de diez y ocho años y catorce, y por los pastos que les ordenare la autoridad, con obligación de retirarlas de los vedados bajo responsabilidad; la falta de edad en los pastores o la desobediencia serán castigadas con la multa de dos pesetas. Se guardarán en cabaña todas las vacas que a ella vayan, y pagarán al Vaquero todas, vayan o no a la cabaña.

2ª Habrá una vecera de Vacas paridas que se guardarán a una por día con pastores mayores de diez y ocho años y diez años, por los pastos que le ordene la autoridad bajo responsabilidad. Tienen que salir las de cuatro ganaderos para que pase el día; la falta de edad o desobediencia se castiga con dos pesetas; es condición que sean corridas completas, y al introducir alguna (vaca) en dicha vecera se avezará si ha pasado la primer corrida por su casa; a esta vecera sólo pertenecen las paridas.

3ª También se formará una vecera de terneros, guardándose a uno por día todos los que nazcan antes del primer día de Mayo, aunque el ternero vaya a otra vecera con su madre; los pastores serán mayores de diez y ocho años y de diez años, los que llevarán la vecera que sólo saldrá cuando cinco ganaderos los echen los sayos, por los pastos que les ordene la autoridad bajo responsabilidad y multa de peseta y media la falta de pastores o desobediencia.

4ª Habrá igualmente vecera de cabras y ovejas que se guardarán a cuatro por día, y veceros mayores de diez y ocho y diez años; si hay pastor, lo que estipulen en el trato.

Todo socio se obliga a tener los sementales que le nombren el primer domingo de mayo y el primer domingo de agosto bajo la multa de cinco pesetas y comprar otro a gusto de los ganaderos; los no requeridos se caparán antes de ocho días bajo la multa de una peseta; cada semental hace libre un día de ganado. Todo animal cabrio o lanar irá a su vecera al no estar enfermo. Se entiende, el que no eche pastores cumplideros o no eche ganado a su vecera pagará la multa de una peseta.

5ª Cuando nos convenga formaremos vecera de labranza; cada socio designará las vacas que han de pertenecer a dicha vecera que se guardará por persona mayor de diez y ocho años, a dos por día en el pueblo y a una si es fuera; las faltas se castigarán con la multa de dos pesetas y responsabilidad, fuera vecino o mozo con licencia.

6ª Habrá una vecera de corderos y cabritos que se guardará a dos por día con pastores de catorce y nueve años por los pastos que les ordene la autoridad bajo la multa de una peseta y responsabilidad.

7ª Habrá vecera de caballos que se guardará por pastor mayor de diez y seis años por los pastos que ordene la autoridad; tienen que salir por lo menos cuatro; las faltas se castigan con una peseta y responsabilidad.

8ª Habrá vecera de asnos: tendrán que salir por lo menos cuatro; se guardarán a uno por día por pastor mayor de catorce años por donde ordene la autoridad; las faltas se castigan con media peseta y responsabilidad.

9ª Todo ganadero llevará sus ganados cuando le toque la vecera, al no tenerlos ocupados o enfermos, bajo la multa de dos pesetas.

10ª Todo animal está sujeto a una vecera.

11ª También acordamos que los Jatos se guarden en cabaña el primer día de Mayo; el socio que esté guardando la cabaña en dicho día guardará las vacas paridas y no los Jatos; si es socio que esté guardando los jatos el primero de Mayo; si no ha terminado guardará los terneros si los tuviese ; se entiende que los jatos que nazcan del día Santiago en adelante son los que pertenecen a dicha vecera.

12ª Esta sociedad se compone de los socios que la firmen pudiendo admitir más si lo creen conveniente, y el que no cumpla lo estipulado en

este documento queda excluido, pagando los perjuicios que haya ocasionado.

13^a Esta sociedad tendrá un presidente con cargo de ordenar lo conveniente a los pastores o mandones y reunirá los socios cuando crea conveniente; dicho presidente requerirá los ganaderos que por enfermos u otras causas puedan perjudicar a los demás.

14^a Todo ganado forastero se veceará siempre (que) termine el ganadero (que está avezando), bajo la multa de dos pesetas.

15^a Todo firmante nos comprometemos a pagar las derrotas por todas las fincas como se pagaban antiguamente por todos los valles; también nos comprometemos a dar nuestras fincas libres en la forma siguiente:

1^a Valle de Salceda se dará libre para aprovechar las derrotas el día veinticinco de Julio salvo justo impedimento.

2^a Valle de Vallorza libre para el día veintisiete de Julio salvo justo impedimento.

3^a De Boca Vallines para arriba, osea el coto de San Martiño, se dará libre para el día veinte de Agosto; esto se entiende para los prados el año de Patatas, y el año de paja cuando estén libres las tierras.

4^a Valle de Lechada se dará libre para el día ocho de Agosto, se entiende del Pico la Calar para abajo salvo justo impedimento.

Los cotos del Pico la Calar para arriba se darán libres como venia de costumbre, y lo mismo los cotos enclavados en los puertos.

5^a Valle de Pades de Boca Vallines para abajo el año de paja se dará libre cuando esté libre el valle de paja, y el año de patatas cuando crean conveniente los socios, y lo mismo para cotarlo.

En Vedunde y Vayones se darán libres en la misma forma que en el artículo anterior.

6^a Ningún socio podrá soltar para el segundo frato, y si los demás no soltaran para el primero tampoco nosotros.

Ningún socio podrá esparder abono en sus prados hasta pasado quince días después de dar la derrota.

Tocante al Valle de Lechada, comenzará el valle en la junta de los Ríos dando libres Serapio Ruiz sus prados cuando se den los demás sin impedimento alguno, se entiende libres cuando se de libre del Pico la Calar para abajo.

Coto de Prados.

Salceda se cotará el día primero de Noviembre.

(Firmas)

Estaquio Diez, José Martínez, Teófilo Suero, Cruz Lozano, Benigno Riega, Isidro Canal, Anacleto Martínez, Atanasio Riega, Luciano Lozano, Ignacio Vargas, Agustín Compadre, Santiago Marcos, María del Blanco, Pablo Martínez, Venancio Riega, Fermín Domínguez, Francisco Domínguez, José M. Prieto, Francisco Fernández, Gregoria Campollo, Yndalecio Llama, Lázaro Compadre, Benita Maestro, Cosme Campollo, Demetrio Compadre, Florencio Riega, Yldefonso Compadre, Tomás Lozano, Carlos Andrés, Juan Compadre, Estanilao Balbuena, Eusebio Compadre, Ricardo Riega, Félix Compadre, Basilio Compadre, Joaquín Compadre, Victorino Piñán, Teodoro Compadre, Víctor González, Trinidad Maestro, Basilia Maestro, Máximo Antón, Moisés Antón, Juan Andrés, Primo Compadre, Gregoria Martínez, Eulalia Martínez, Esteban Antón, Serapio Ruiz, Mariano Canal, Ramón de la Vega.

A. Compadre